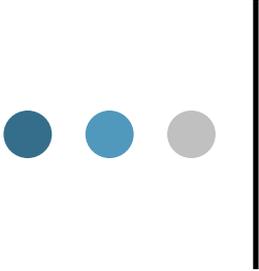


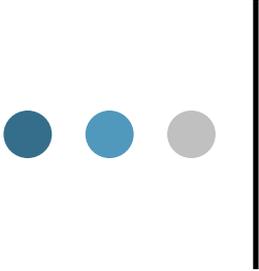
EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Maximiliano Londoño Arango



Sumario

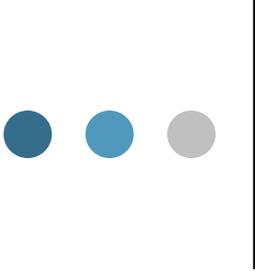
1. Noción
2. Sujetos
3. Interés y Riesgos Asegurables
4. Sistemas de Cobertura Temporal
5. La Obligación del Asegurador
6. Deberes del Asegurado y Garantías
7. Acción Directa
8. Exclusiones
9. Prescripción
10. Clasificación



Noción

CARACTERES

- Seguro patrimonial
- Protege el patrimonio de la persona que incurra en responsabilidad.
- IA: posibilidad de surgimiento de una deuda en virtud de la RC en cabeza del asegurado.
- Análisis de los riesgos: tipo de actividad, envergadura económica, capacidad de pago de la prima



Noción

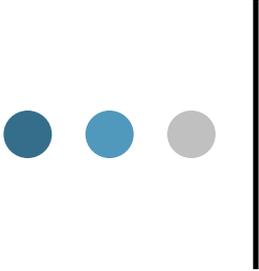
REFORMA LEY 45 DE 1990

➤ Régimen anterior:

- ✓ Objeto: mantener indemne el patrimonio del asegurado
- ✓ No era un seguro en beneficio de un tercero

➤ Reforma: seguro de RC ostenta una doble función:

- ✓ Protección del patrimonio del asegurado;
- ✓ Reparar directamente a la víctima (beneficiaria de la indemnización).
- ✓ Excepción efecto relativo contrato: derecho de crédito



Noción

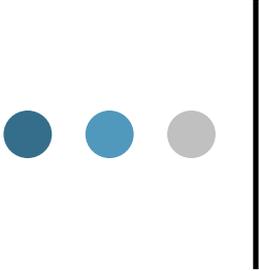
DISTINCIÓN DE OTRAS FIGURAS

➤ Seguro cumplimiento

- ✓ Ampara los perjuicios que sufra el asegurado (acreedor)
- ✓ No protege al deudor – afianzado (subrogación)

➤ Accidentes personales

- ✓ Ampara a quien sufre una lesión como consecuencia de un hecho accidental: opera automáticamente
- ✓ No supone que exista RC – No ampara RC
- ✓ Usual que el transportador tome póliza de accidentes por cuenta de los pasajeros (al lado de una póliza de RC): atención médica

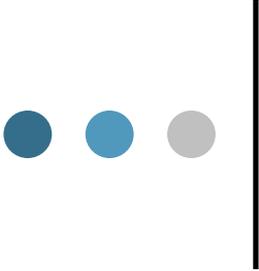


Noción

DISTINCIÓN: SEGURO DE TRANSPORTE

“Podrá contratar el seguro de transporte no sólo el propietario de la mercancía, sino también todos aquellos que tengan responsabilidad en su conservación, tales como el comisionista o la empresa de transporte, expresando en la póliza si el interés asegurado es la mercancía o la responsabilidad por el transporte de la mercancía.” (Art. 1124)

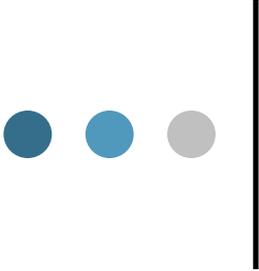
- Seguro de transporte puede cubrir dos intereses:
 - ✓ Propietario: seguro real ampara frente a riesgos inherentes del transporte (no exige RC, subrogación contra el responsable)
 - ✓ RC del transportador: existe acción directa
 - ✓ Una misma póliza podría otorgar ambas coberturas



Sujetos

TOMADOR

- Contrata por cuenta propia o ajena el seguro
- Seguros de RC contratados por cuenta ajena en la práctica
 - ✓ Seguros de RC de Administradores
 - ✓ Seguros de RC para instituciones médicas (médicos incluidos en un listado)
 - ✓ RCE tomado por el constructor por cuenta del dueño de la obra
- Salvo pacto en contrario el seguro tomado por cuenta ampara el IA del tomador en el contrato (Art. 1042)



Sujetos

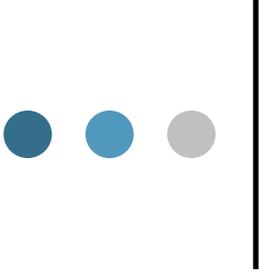
ASEGURADO

- Persona que puede incurrir en RC
- Algunas pólizas incluyen definiciones que extienden la calidad de asegurado. Ejemplos:

“1. ASEGURADO - Bajo el vocablo "Asegurado" se involucran:

a. Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de esta, todo los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

b. Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural; además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.” (Póliza RCE – PLO)

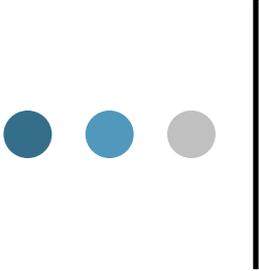


Sujetos

ASEGURADO

- Automóviles: quien conduzca con autorización del propietario
- D&O: extienden la calidad de asegurado a causahabientes:

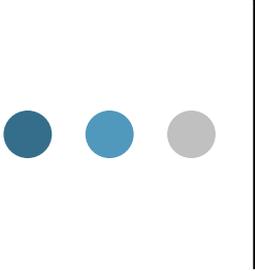
*“Para los efectos de este seguro deben entenderse como **Asegurado** toda persona natural que haya tenido, tenga o llegare a tener en el futuro la calidad de **Administrador** de la **Entidad Tomadora** o quien detente funciones de tal. Tendrá adicionalmente el carácter de **Asegurado** el cónyuge de éste, pero únicamente respecto de **Reclamaciones** de que sea objeto en su condición de tal.”*



Sujetos

SEGURO D&O

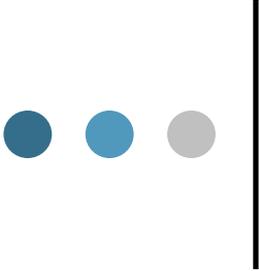
*“...REEMBOLSARÁ A LA **ENTIDAD TOMADORA**, LOS **SINIESTROS** GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS **ADMINISTRADORES** DERIVADA DE CUALQUIER **RECLAMACIÓN POR ACTOS INCORRECTOS** ... PERO ÚNICAMENTE CUANDO Y HASTA POR EL MONTO EN QUE DICHOS **SINIESTROS** HAYAN SIDO PAGADOS POR LA **ENTIDAD TOMADORA** COMO INDEMNIZACIÓN A LOS **ADMINISTRADORES**, YA SEA POR DISPOSICIÓN DE LEY, DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, O DE UNA RESOLUCIÓN VÁLIDA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA.”*



Sujetos

BENEFICIARIO

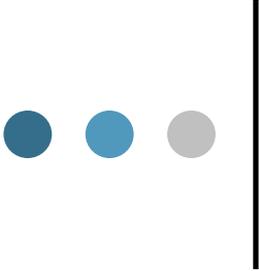
- La víctima (Ley 45 de 1990)
- El asegurado conserva la calidad de beneficiario de ciertas prestaciones
 - ✓ Gastos de defensa
 - ✓ Caucciones: algunas pólizas cubren el gasto de cauciones judiciales para afrontar reclamaciones amparadas
 - ✓ Reembolso de la indemnización pagada a la víctima
- Problemática: la ley no establece con claridad la coordinación entre beneficiarios



Interés y Riesgo Asegurable

INTERÉS ASEGURABLE

- Además de proteger a la víctima el seguro de RC busca mantener indemne de patrimonio del eventual responsable (asegurado)
- IA: protección del patrimonio del eventualmente responsable
- La existencia de la acción directa no ubica a la víctima en la posición de asegurado



Interés y Riesgo Asegurable

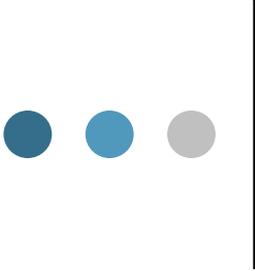
RIESGO ASEGURABLE

Riesgos no Asegurables

- Dolo, sanciones penales o policivas (art. 1055)
- Asegurar RC profesional cuando la actividad que no goce de tutela estatal o el asegurado esté inhabilitado (Nulidad y terminación, art. 1120 y 1130).

Riesgos Asegurables

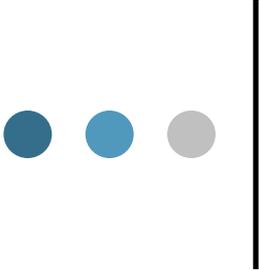
- Culpa grave (art. 1127, L. 45-90). No hay claridad si debe existir pacto expreso (art. 1128, gastos defensa).
- Dolo y culpa grave de empleados: particularidad seguros.



Interés y Riesgo Asegurable

RIESGO ASEGURABLE: SON ASEGURABLES LA RESPONSABILIDAD

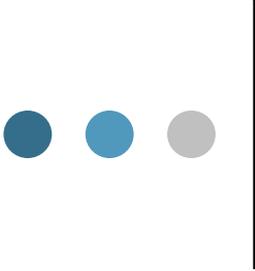
- Extracontractual: producto más difundido
- Contractual: no se encuentra generalizada
 - ✓ Riesgo empresarial
 - ✓ Se ampara parcialmente en algunas pólizas de RC Profesional
 - ✓ Reciente desarrollo de productos
- Responsabilidad del Estado y funcionarios públicos
- Responsabilidad profesional (art. 1129, 1130)
- Responsabilidad fiscal



Delimitación Temporal del Riesgo

SISTEMAS DE DELIMITACIÓN TEMPORAL

1. **Ocurrencia**
2. **Reclamaciones “*Claims made*”**
3. **Sistema especial: ocurrencia + reclamación**
 - Siniestros de cola larga
 - Existencia de períodos de prescripción largos para acciones de RC
 - Dinámica del mercado asegurador y reasegurador: necesidad de liquidar negocios



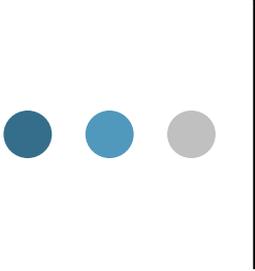
Delimitación Temporal del Riesgo

OCURRENCIA

- Sistema tradicional y regla general
- Ampara siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza

“LA COMPAÑIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO DE CARACTER ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO, IMPUTABLE AL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.” (Póliza PLO)

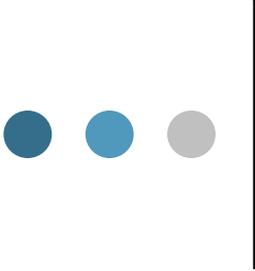
- Posibilidad: afectar seguro muchos años de terminar su vigencia



Delimitación Temporal del Riesgo

OCURRENCIA: CONCEPTUALIZACIÓN SINIESTRO

- Distintas teorías acerca de la configuración del siniestro
 - ✓ Reclamación de la víctima, liquidación de la deuda, pago de la indemnización, hecho complejo que va desde el hecho externo hasta el pago
- En Colombia: ocurrencia del hecho dañoso (fuente de RC)
- Problemas: cadenas causales o hechos dañosos en los cuales el daño no ocurre de forma instantánea.
- El siniestro puede ser complejo y extenderse en el tiempo.
- El siniestro empieza a ocurrir con la conducta o hecho imputable al asegurado y se configura en toda su entidad cuando se produce el daño.



Delimitación Temporal del Riesgo

OCURRENCIA: CONCEPTUALIZACIÓN SINIESTRO

➤ Art. 1073 y siniestros complejos

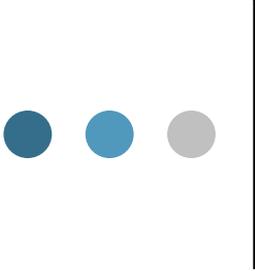
“Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro.”

✓ **Ocurre hecho externo antes de iniciar vigencia: no cobertura**

✓ **Hecho externo ocurre durante vigencia y el daño se consolida después de finalizada vigencia: cobertura**

➤ **Caso Ocensa:** Cuando ocurre el hecho externo surge el deber del asegurado de impedir la extensión y propagación del siniestro (art. 1074).



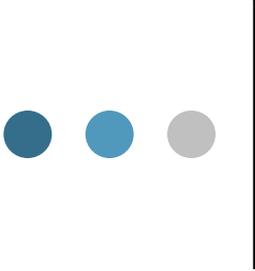
Delimitación Temporal del Riesgo

RECLAMACIÓN – “CLAIMS MADE”

- Legalidad discutida en algunos países (España)
- Legislación colombiana: Art. 4 ley 389 de 1997

*“En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad **la cobertura** podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, **y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.**”*

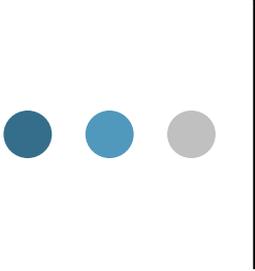
- Hecho determinante para que exista cobertura temporal: reclamación durante la vigencia de la póliza. Si el siniestro ocurre pero no se reclama, la póliza no se afecta



Delimitación Temporal del Riesgo

RECLAMACIÓN – “CLAIMS MADE”

- Póliza se afecta: cuando se presente una reclamación judicial o extrajudicial al asegurador o al asegurado.
- Riesgo para el asegurado: luego de la ocurrencia del hecho, se termina la póliza sin que se haya formulado una reclamación + términos largos de prescripción
- La acción de responsabilidad de la víctima contra el asegurado no puede estar prescrita (si no hay RC no hay riesgo).
- No se modifican las reglas sobre el comienzo del término de prescripción previstas en el art. 1131 (Ocurrencia hecho imputable – reclamación).

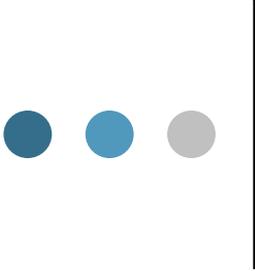


Delimitación Temporal del Riesgo

EJEMPLO COBERTURA “CLAIMS MADE”

“... INDEMNIZARÁ POR CUENTA DE LOS **ASEGURADOS**, AQUELLOS **SINIESTROS** QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER **RECLAMACIÓN** DE LA QUE RESULTEN CIVILMENTE RESPONSABLES POR RAZÓN DE CUALQUIER **ACTO INCORRECTO** COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES COMO **ADMINISTRADORES** DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, QUE SEA INTERPUESTA POR VEZ PRIMERA CONTRA LOS MISMOS, DURANTE EL PERÍODO DE **VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA** (Y, EN SU CASO, DURANTE EL **PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES**)...” (D&O)

➤ Normalmente incluyen definiciones del término reclamación: demanda, requerimiento escrito, etc.

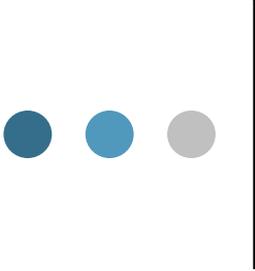


Delimitación Temporal del Riesgo

CLAIMS MADE: EJEMPLO DEFINICIÓN RECLAMACIÓN

- “a) Toda demanda o proceso por la comisión de un **Acto Incorrecto**, iniciado en contra del **Asegurado** en la jurisdicción civil o arbitral, para obtener la reparación de un daño de carácter exclusivamente patrimonial, (...)*
- b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del **Asegurado** que pretenda la declaración de que el mismo es responsable de un daño como resultado de o derivado de un **Acto Incorrecto**; (...)*

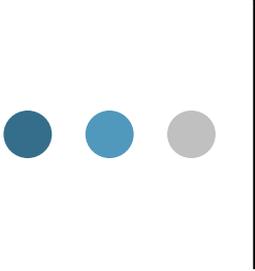
*Respecto de hechos constitutivos de un eventual **Siniestro** que los **Asegurados** hubiesen conocido e informado a LA ASEGURADORA durante la vigencia de la póliza o del **Período Adicional para Notificaciones**, de los que razonablemente se espere que pudieren dar origen a una **Reclamación** y que efectivamente den con posterioridad origen a la misma, ésta se considerará presentada en el momento en que tales hechos hayan sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a LA ASEGURADORA especifique con claridad los motivos para prever que la **Reclamación** será presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas circunstancias y personas Involucradas.”*



Delimitación Temporal del Riesgo

CLAIMS MADE: CLÁUSULA RETROACTIVIDAD

- Extiende el ámbito de cobertura: hechos pasados
- Cubre reclamaciones formuladas durante la vigencia de la póliza, aun por hechos ocurridos con anterioridad al inicio de la misma
- Se fija una fecha de retroactividad en la póliza
- Se excluyen reclamaciones derivadas de hechos conocidos que razonablemente podrían dar lugar a un siniestro



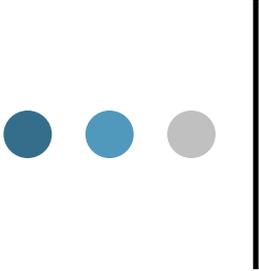
Delimitación Temporal del Riesgo

CLAIMS MADE: CLÁUSULA RETROACTIVIDAD

*“No estarán por otra parte amparados bajo la póliza, los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de retroactividad establecida en las condiciones particulares, aún en el evento que la respectiva **Reclamación del damnificado** contra el **Asegurado o contra LA ASEGURADORA** sea presentada durante la vigencia de la misma.” (Póliza D&O)*

➤ Exclusión: La póliza no ampara

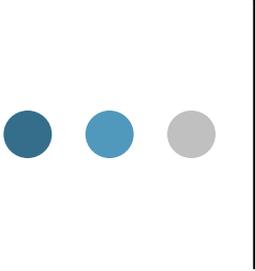
“ninguna reclamación de terceros que tenga relación con, o que surja de, algún hecho, circunstancia o evento que una persona razonable al tener conocimiento del mismo pensaría que podría dar lugar a una reclamación de terceros contra el Asegurado, hecho, circunstancia o evento del que el Asegurado haya tenido conocimiento antes de la fecha de entrada en vigencia de esta póliza.”



Delimitación Temporal del Riesgo

CLAIMS MADE: COBERTURA ESPECIAL PARA HECHOS NOTIFICADOS

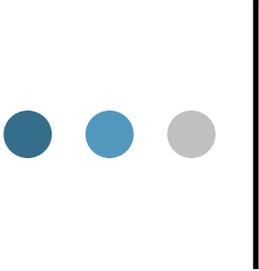
- Permite extender el ámbito de cobertura, incluyendo hechos ocurridos durante la vigencia, que pueden dar lugar a un siniestro y sean notificados por el asegurado durante el plazo previsto en la póliza (período adicional de reclamación)
- Queda cubierto el hecho así no se presente la reclamación durante la vigencia de la póliza
- El asegurado debe ser cuidadoso y notificar oportunamente



Delimitación Temporal del Riesgo

CLAIMS MADE: COBERTURA ESPECIAL PARA HECHOS NOTIFICADOS

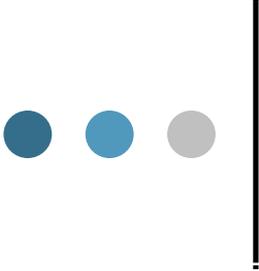
*“Están amparados los **Siniestros** ocurridos en el territorio delimitado en las condiciones particulares de la póliza, que sean consecuencia de **Reclamaciones** formuladas durante la **Vigencia** de la póliza o con posterioridad al vencimiento de ésta, siempre que estos últimos tengan su causa en uno o varios actos incorrectos **debidamente comunicados a LA ASEGURADORA durante la vigencia de la misma.**”*



Delimitación Temporal del Riesgo

CLAIMS MADE: CLÁUSULA DE PERÍODO ADICIONAL PARA HECHOS NOTIFICADOS

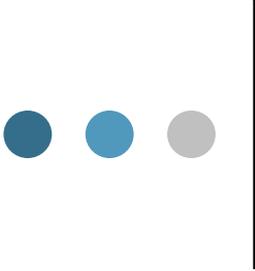
- Disminuyen el riesgo de quedarse sin cobertura que existe para el asegurado si la póliza se revoca o no es renovada
- Permiten pactar un plazo adicional, luego de expirada la póliza para que se presenten las reclamaciones por hechos ocurridos durante la vigencia
- Debe tratarse de hechos que ocurrieron antes de terminar la vigencia del seguro.
- Normalmente se cobra una prima adicional por este período



Delimitación Temporal del Riesgo

CLAIMS MADE: CLÁUSULA DE PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

*“Si LA ASEGURADORA procediera a revocar o no renovar la presente póliza al término de su **Vigencia** por cualquier razón, la **Entidad Tomadora**, en su condición de **Entidad Tomadora** del seguro, tendrá derecho a obtener la extensión del período de **Vigencia** de la cobertura por un plazo adicional de veinticuatro (24) meses, previo el pago de la prima adicional estipulada en las condiciones particulares de la presente póliza. Esta ampliación del plazo de **Vigencia** de la cobertura únicamente será aplicable a las reclamaciones que tengan su causa en **Actos Incorrectos** acaecidos en el período comprendido entre la fecha de retroactividad de la cobertura y la fecha de revocación o no renovación de la póliza. La cantidad máxima a desembolsar por LA ASEGURADORA por el total del período del seguro, tanto si su duración ha sido extendida como si no, no excederá de la establecida en las condiciones particulares de esta póliza. Para el ejercicio del derecho conferido por esta estipulación, la **Entidad Tomadora** deberá notificar la solicitud de extensión de cobertura a LA ASEGURADORA por escrito y pagar la prima aplicable según lo especificado en las condiciones particulares de esta póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del aviso de revocación o de no renovación.”*



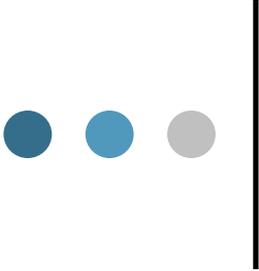
Delimitación Temporal del Riesgo

SISTEMA ESPECIAL: OCURRENCIA + RECLAMACIÓN

Ley 389 de 1997, art. 4, inciso segundo

“Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.”

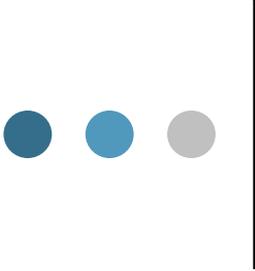
- Hecho y reclamación deben ocurrir durante la vigencia de la póliza
- Existe un plazo legal adicional para la reclamación: 2 años



Delimitación Temporal del Riesgo

SISTEMA ESPECIAL: OCURRENCIA + RECLAMACIÓN

- Desde cuándo se cuentan los 2 años?
 - ✓ Hecho?
 - ✓ Terminación vigencia?
- Doctrina: desde la terminación de la vigencia (Ley española). Qué pasa con vigencias sucesivas?
- Reclamación: debe concebirse como una condición suspensiva. No como un término de prescripción.
- El término de dos años es de orden público
- Sistema común de cobertura en RC instituciones hospitalarias



Delimitación Temporal del Riesgo

SISTEMA ESPECIAL: OCURRENCIA + RECLAMACIÓN

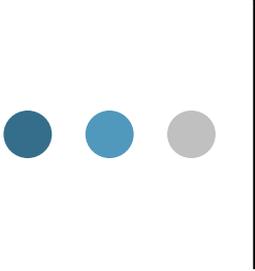
“... SE OBLIGA A INDEMNIZAR ... SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SIEMPRE QUE SE PRODUZCA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

RECLAMACIÓN JUDICIAL DEL DAMNIFICADO BIEN SEA AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR.

LA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL HECHA POR EL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR, ENTENDIÉNDOSE POR RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL LA SOLICITUD ESCRITA DE INDEMNIZACIÓN QUE HAGA EL DAMNIFICADO.

(...)

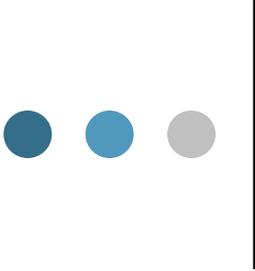
CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS ANTERIORES DEBE PRODUCIRSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA MISMA”



Delimitación Temporal del Riesgo

BALANCE

- El sistema de ocurrencia resulta más benéfico para el asegurado.
 - ✓ No está disponible para algunas coberturas (D&O, responsabilidad médica)
 - ✓ Los valores asegurados pueden desactualizarse
 - ✓ Posible desaparecimiento de reaseguradores por paso del tiempo
- Claims made: restringe cobertura temporal.
 - ✓ Ventaja: cláusulas de retroactividad
 - ✓ Debe tratar de conseguirse cláusulas especiales (Notificación, período adicional de reclamaciones)



Delimitación Temporal del Riesgo

BALANCE

➤ Ocurrencia + Reclamación

- ✓ Sistema más restrictivo

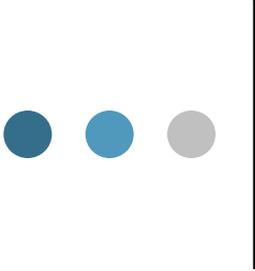
- ✓ Tratar de extender el período de reclamación

- ✓ Pactar que el período para reclamación se cuenta desde la última vigencia

➤ Anotaciones finales:

- ✓ El cambio de modalidad debe ser cuidadosamente analizado para evitar vacíos de cobertura (lo mismo el cambio de asegurador)

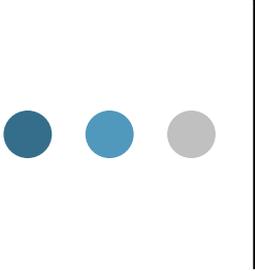
- ✓ Las cláusulas claims made y ocurrencia + reclamación son oponibles a la víctima (deriva sus derechos del K de seguro)



La Obligación del Asegurador

LA SUMA ASEGURADA

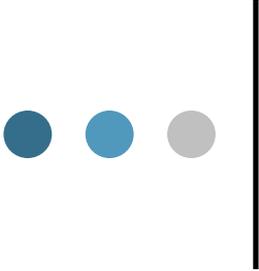
- Límite de la indemnización por concepto de daños causados a la víctima
- Existen excepciones en las cuales se paga aun en exceso
 - ✓ Gastos de Defensa
 - ✓ Gastos para prevenir la extensión y propagación del siniestro (Art. 1074 – Remisión al Principio indemnizatorio)
- El valor asegurado se establece libremente por las partes
- No se aplican la regla proporcional, no sanciones derivadas del supraseguro



La Obligación del Asegurador

LA SUMA ASEGURADA: MODALIDADES

- Moneda Nacional – Extranjera
- Salarios mínimos – UVR: mantener un valor constante
- Pueden existir sub límites para ciertos eventos
- Seguro en exceso:
 - ✓ Amparo RC Patronal: en exceso de la Seguridad Social
 - ✓ Vehículos en pólizas PLO: en exceso de máximos asegurables en pólizas de vehículos
- Restablecimiento automático de la suma asegurada (Con o sin cobro de prima)



La Obligación del Asegurador

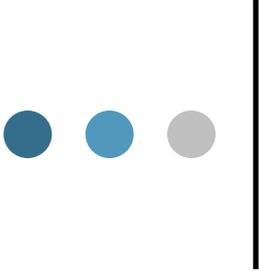
LA SUMA ASEGURADA: INDEXACIÓN?

Posición tradicional

- La suma asegurada se paga en su valor nominal
- Posible desactualización durante el curso de un proceso
- No puede haber indexación sin mora

Indexación

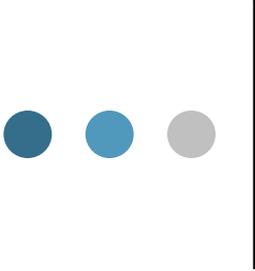
- La suma asegurada debe indexarse entre la fecha del siniestro (surge obligación) y el pago de la indemnización
- No se trata de una sanción: se está pagando la misma obligación sin que se agrave al situación del asegurador



La Obligación del Asegurador

LA SUMA ASEGURADA: INDEXACIÓN?

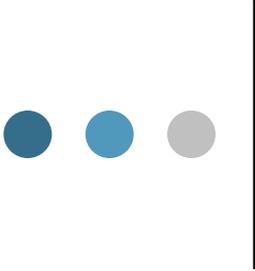
- Moderna concepción de la indexación: la indexación no constituye una forma de indemnización de perjuicios, ni equivale a una sanción
- La indexación solo supone que la obligación sea exigible, no requiera de la mora
- C. de E., Sec. 3º, en sentencias del 26 de abr. y 22 de jun. de 2001 aceptó la indexación
- Sobre la concepción actual de la indexación: Casación Civil
 - ✓ Marzo 18-03, exp. 6892 (Contrato Agencia Mercantil)
 - ✓ Mayo 18-05, exp. 0832-01 (Indexación acción subrogatoria)



La Obligación del Asegurador

PERJUICIOS AMPARADOS

- Existe libertad de contratación
- Las pólizas en algunos casos precisan los perjuicios amparados, utilizando distintos métodos:
 - ✓ Daños Personales (Lesiones o muerte)
 - ✓ Daños Materiales (Destrucción de cosas)
 - ✓ Daños Consecuenciales
 - ✓ Daños Patrimoniales Puros
- La práctica aseguradora: pólizas de RCE por PLO no cubre normalmente daños patrimoniales puros (otros seguros sí)



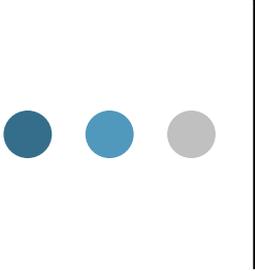
La Obligación del Asegurador

PERJUICIOS AMPARADOS: ART. 1127

*“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los **perjuicios patrimoniales que cause** el asegurado...”*

➤ Norma anterior: “los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado...”

- ✓ La indemnización, por cualquier concepto, es un perjuicio patrimonial para el asegurado
- ✓ Se cubrían todos los daños de carácter patrimonial o extrapatrimonial causados por el asegurado

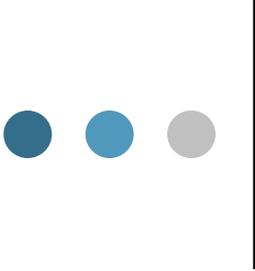


La Obligación del Asegurador

PERJUICIOS AMPARADOS: ART. 1127

➤ Perjuicios extrapatrimoniales:

- ✓ Atendiendo a la redacción de la norma vigente, requieren un pacto expreso
- ✓ Son asegurables y deben estar asegurados
- ✓ Algunas sentencias proponen su aseguramiento, sin necesidad de pacto expreso
- ✓ Consejo de Estado, Sec. 3º, Sentencia de diciembre 15 de 2004. Consideró que perjuicios patrimoniales y perjuicios materiales no son lo mismo (perjuicio patrimonial = indemnizable en dinero). La justificación es bastante deficiente.



La Obligación del Asegurador

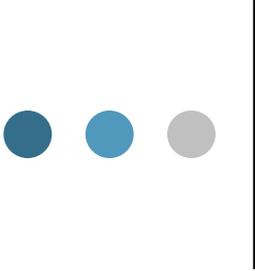
PERJUICIOS AMPARADOS: EXTRAPATRIMONIALES

“POR PERJUICIOS PATRIMONIALES SE ENTIENDEN:

A. DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCION, AVERIA O EL DETERIORO DE UNA COSA.

B. DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, MUERTE Y DAÑO MORAL.

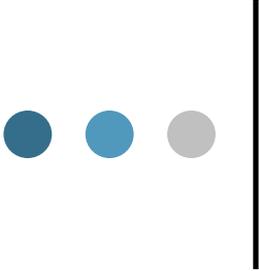
C. PERJUICIOS RESULTANTES DE UNA PÉRDIDA ECONOMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES.” (Póliza PLO)



La Obligación del Asegurador

PERJUICIOS AMPARADOS: LUCRO CESANTE

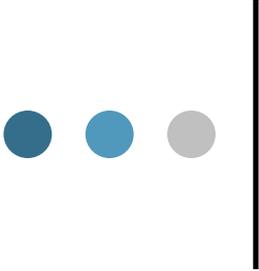
- Lucro cesante experimentado por la víctima
- Salvo que exista una exclusión contractual se encuentra cubierto
- El art. 1127 es una norma posterior (L. 45 de 1990) y especial en relación con el art. 1088 el cual exige pacto expreso para asegurar el lucro cesante
- No se exige pacto expreso



La Obligación del Asegurador

COBERTURA DE COSTOS DEL PROCESO: ART. 1128

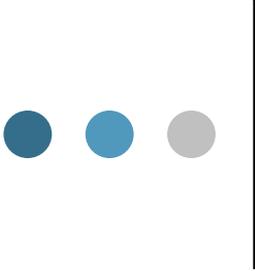
- Manifestación del deber de prevenir la extensión y propagación del siniestro (art. 1074)
- Contrapartida: el asegurador paga los gastos razonables en que incurra el asegurado
- Cuando el asegurado se defiende, está protegiendo los intereses del asegurador
- No es necesario que exista efectivamente RC de parte del asegurado. Se deben pagar aun cuando el asegurado resulta absuelto
- Cargas y deberes del asegurado relacionados con manejo del proceso



La Obligación del Asegurador

COBERTURA DE COSTOS DEL PROCESO: ART. 1128

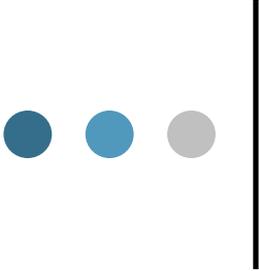
- El asegurador responde en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso
- Si la condena por los perjuicios excede la suma asegurada el asegurador responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización
- Reglas:
 - ✓ En principio, los costos del proceso se encuentran limitados por la suma asegurada
 - ✓ Se podría destinar, la totalidad de la suma asegurada, a costos del proceso (si este valor es razonable)
 - ✓ Si el asegurado gana el proceso: debe descontare lo que reciba por costas



La Obligación del Asegurador

COBERTURA DE COSTOS DEL PROCESO: ART. 1128

- Responsabilidad en exceso de la suma asegurada
 - ✓ Solo aplica cuando la condena excede de la suma asegurada
 - ✓ El asegurador paga por los costos en la proporción que le corresponde en la indemnización
 - ✓ Aplicación de una regla proporcional
- Ejercicio:
 - Valor asegurado: \$100.000.000
 - Condena: \$150.000.000
 - Costos del proceso: \$45.000.000
 - Valor a cargo del asegurador: \$_____ ?



La Obligación del Asegurador

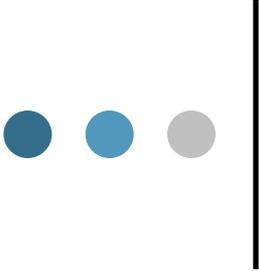
COBERTURA DE COSTOS DEL PROCESO: ART. 1128

➤ El asegurador no responde por los costos del proceso en dos hipótesis:

1. RC proviene de dolo o está expresamente excluida (El Nogal v. Chubb y Mapfre)
2. El asegurado enfrenta el proceso en contra de orden expresa del asegurador

➤ Algunas pólizas intentan sub limitar la indemnización por costos del proceso: determinar si el art. 1128 es norma que se puede modificar en contra del asegurado

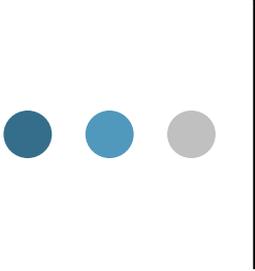
➤ Al parecer es imperativa (interpretación art. 1079, 1162)



La Obligación del Asegurador

COBERTURAS ESPECIALES

- Productos más desarrollados ofrecen una cobertura especial para gastos de defensa y gastos procesales
- En algunas pólizas de D&O se amparan gastos de defensa, aún cuando la responsabilidad no se encuentra cubierta
 - ✓ Investigaciones sancionatorias
 - ✓ Gastos de defensa por responsabilidad ambiental
- También se prevé adelanto de gastos de defensa en proceso penal, con obligación de reembolso si hay condena por dolo
- Gastos para constituir cauciones judiciales
- Indiscutible la posibilidad de establecer sub límites

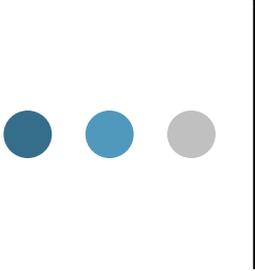


La Obligación del Asegurador

COBERTURAS ESPECIALES

➤ No obstante encontrarse excluida la RC por lesiones corporales, daños materiales y por cualquier tipo de contaminación, algunas pólizas prevén que el asegurador

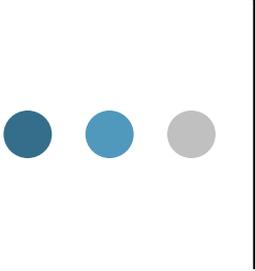
*“INDEMNIZA POR CUENTA DE LOS **ASEGURADOS**, HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA AL RESPECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS COSTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRAN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA, POR RAZÓN DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR UN **TERCERO** COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR **CONTAMINACIÓN** ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTAS”*



La Obligación del Asegurador

COBERTURAS ESPECIALES

*“LA COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS GASTOS DE DEFENSA DE CUALQUIER INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER PENAL INICIADA CONTRA ALGÚN **ASEGURADO** O A LA QUE ALGÚN **ASEGURADO** SEA VINCULADO, EN QUE INCURRA CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA ASEGURADORA, POR RAZÓN DE LA COMISIÓN REAL O PRESUNTA DE ALGÚN **ACTO INCORRECTO** EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO TAL. EN DICHO CASO LA ASEGURADORA ANTICIPARÁ POR CUENTA DEL **ASEGURADO** LOS GASTOS DE DEFENSA A PARTIR DEL LLAMAMIENTO A INDAGATORIA O A DECLARACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA Y HASTA QUE QUEDE EN FIRME LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN, SUJETO, A QUE SE LE SUMINISTRE INFORMACIÓN QUE LE PERMITA ESTABLECER QUE LA INVESTIGACIÓN TIENE COMO FUNDAMENTO LA COMISIÓN REAL O PRESUNTA DE UN **ACTO INCORRECTO**.”*

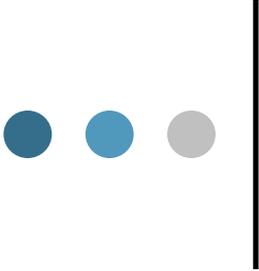


La Obligación del Asegurador

COBERTURAS ESPECIALES

*“LOS GASTOS DEL PROCESO PENAL EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** POR RAZÓN DE Y DESDE EL MOMENTO EN QUE QUEDE EN FIRME LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN, SE REEMBOLSARÁN POR LA ASEGURADORA SÓLO SI ÉSTE NO FUERE DECLARADO CULPABLE POR RAZÓN DE HABER INCURRIDO EN CONDUCTA DOLOSA.*

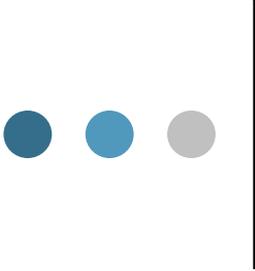
*EN EL EVENTO QUE EL **ASEGURADO** FUERE DECLARADO CULPABLE POR HABER INCURRIDO EN CONDUCTA DOLOSA, DEBERÁ REEMBOLSAR A LA ASEGURADORA LAS SUMAS QUE LE HAYAN SIDO ANTICIPADAS POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFENSA Y EN GENERAL DE COSTAS DE **PROCESOS JUDICIALES.**”*



Cargas y Deberes del Asegurado

ASPECTOS ESPECIALES EN SEGURO DE RC

- Se establecen deberes y garantías encaminados a permitir que el asegurador pueda dirigir y controlar el proceso
- Se destacan deberes del asegurado (usualmente se imponen como garantías en el seguro de RC):
 1. No reconocimiento de responsabilidad (No comprende la declaración ante autoridades judiciales)
 2. No conciliación o transacción con la víctima
 3. Entrega de documentos y colaboración en el manejo del proceso

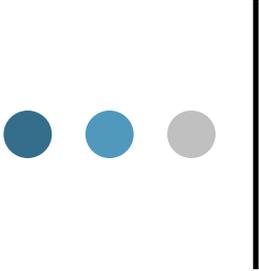


Acción Directa

ART. 1133 C. DE CO. (REF. L. 45 DE 1990)

“En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.”

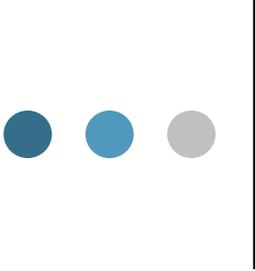
- Mecanismo para que la víctima reclame sus derechos como beneficiario del seguro de RC: procesal o extraprocesalmente
- Legitimación: quien ostente la calidad de víctima en virtud de las reglas de la RC (directas, rebote, acción hereditaria)



Acción Directa

CARACTERÍSTICAS

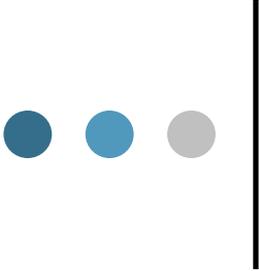
- La acción directa emana de la ley pero oas estipulaciones del contrato de seguro determinan los derechos de la víctima (oponibilidad de excepciones + art. 1044)
- La víctima está ligada al Sistema de Cobertura, límite indemnizable, exclusiones, etc.
- Cas. Civ. Feb. 10-2005, exp. 7614 (M.P. Jaime Arrubla Paucar)



Acción Directa

REQUISITOS PARA EL ÉXITO DE LA ACCIÓN DIRECTA

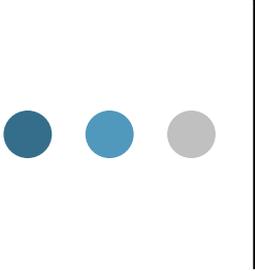
- Existencia del seguro y cobertura
- RC en cabeza del asegurado:
 - ✓ Sencillo si ha sido previamente establecida
 - ✓ Si no ha sido previamente establecida: se puede probar en un mismo proceso la RC del asegurado y el derecho contra el asegurador
 1. Sí es necesario: derecho de defensa
 2. No es necesario demandar al asegurado: litisc. Facultativo, efectos inter partes (analogía: RC Indirecta)
- Carga de la prueba en cabeza de la víctima (Art. 1077)



Acción Directa

PLURALIDAD DE BENEFICIARIOS

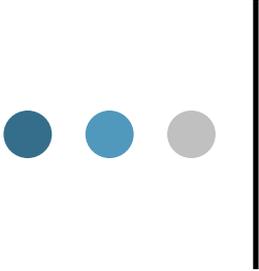
- La ley no estableció cómo proceder en el evento de pluralidad de beneficiarios de la indemnización (múltiples víctimas, víctima y asegurado)
- Privilegios deben estar establecidos en la ley (Art. 2508 CC)
- Víctima v. Asegurado: lógica del art. 1128
 - ✓ Víctima derecho a toda la cobertura por concepto de indemnización
 - ✓ Asegurado: costos del proceso, en exceso y a prorrata
- Víctimas entre sí:
 - ✓ Si solo se conoce una víctima: derecho a la indemnización plena
 - ✓ Varias víctimas conocidas: pago a prorrata (Acumular procesos)



Exclusiones

RÉGIMEN LEGAL Y EXCLUSIONES CONVENCIONALES

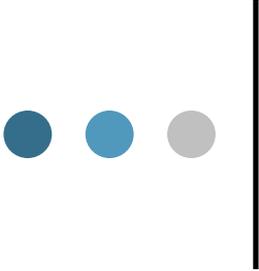
- Se aplican principios de riesgos no asegurados por virtud de disposiciones legales (art. 1055)
- Autonomía de la voluntad: el asegurador puede asumir todos o algunos de los riesgos a los que está expuesto el patrimonio del asegurado (art. 1056)
- Tipos de exclusiones:
 - ✓ Delimitación territorial del riesgo (Usual exclusión US, Canadá)
 - ✓ Daños amparados (Exclusión Daños Patrimoniales Puros, etc.)
 - ✓ Delimitación causal del riesgo: AMIT, Asbesto, Explosivos
 - ✓ Eventos dañinos: contaminación, infecciones, etc.
 - ✓ Segmentación



Exclusiones

ANOTACIONES ESPECIALES

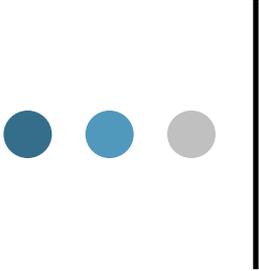
- Las pólizas de RCE contienen exclusión de RC Contractual
 - ✓ Problemática con daños a la persona del deudor
 - ✓ En el derecho anglosajón, estos daños pueden ser reclamados en virtud de la RCE
 - ✓ Determinar la real naturaleza técnica de la exclusión
- Exclusión de la RC Contractual en pólizas de RC Profesional
 - ✓ Justificación de la exclusión de cara al amparo otorgado
 - ✓ Real concepción técnica del concepto de RC Contractual para el mercado asegurador internacional (Reaseguro)



Prescripción

PRINCIPIOS GENERALES

- Modo de extinguir obligaciones: supone inactividad y abandono de sus derechos por parte del deudor
- No corre en contra de quien no puede ejercer sus derechos: incapaz, imposibilidad absoluta de ejercicio del derecho (CC art. 2530 – Suspensión)
- Procede la renuncia expresa o tácita (hecho que implica reconocer la deuda) solo después de cumplida (CC art. 2514)
- La prescripción extintiva se naturalmente interrumpe (vuelve a empezar) por el reconocimiento expreso o tácito de la deuda (CC art. 2359) o civilmente por la presentación de la solicitud de conciliación, demanda o llamamiento en garantía + notificación del auto admisorio (art. 90 C. de P. C.)



Prescripción

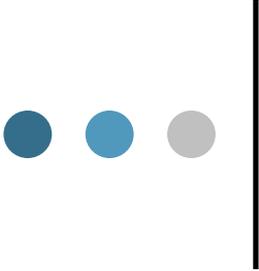
EN MATERIA DE SEGUROS: ART. 1081

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

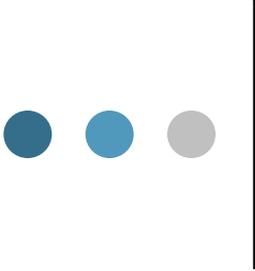
Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”



Prescripción

ORDINARIA

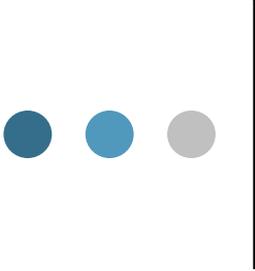
- Plazo: 2 años
- Sigue los principios generales sobre la materia: supone abandono del derecho por parte de quien puede ejercerlo
- Se aplica a:
 - ✓ Personas capaces
 - ✓ Con conocimiento del derecho: posibilidad de ejercicio
- Corre: desde conocimiento real o putativo del hecho que da lugar a la acción



Prescripción

EXTRAORDINARIA

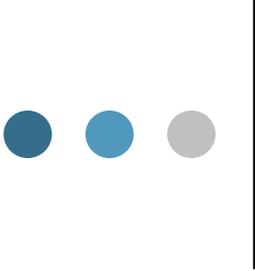
- Plazo: 5 años
- Se aleja de los principios generales. Pretende crear certidumbre sobre las relaciones derivadas del seguro luego de 5 años, fundándose en cuestiones puramente objetivas
- Se aplica:
 - ✓ Aún frente a los incapaces
 - ✓ No es necesario que se tenga conocimiento del hecho
- Corre: desde el momento de nacimiento del derecho



Prescripción

SEGURO RC

- Aplican la prescripción ordinaria y la extraordinaria
- No se modifican los plazos, ni el momento a partir del que se cuentan atendiendo a la modalidad de cobertura temporal
- Reglas especiales sobre el momento a partir del cuál debe computarse el plazo de prescripción
- Deben considerarse las causales de interrupción de la prescripción, la renuncia y para la prescripción ordinaria, las causales de suspensión

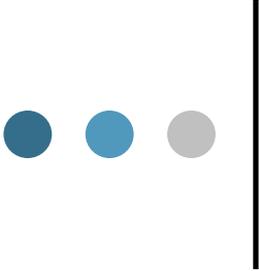


Prescripción

ART. 1131 (MOD. L. 45 DE 1990)

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

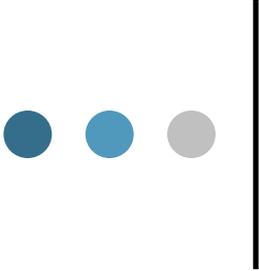
- Estableció a partir de qué momento debe contabilizarse el plazo de prescripción
- Ha generado bastantes discusiones



Prescripción

PRESCRIPCIÓN ACCIÓN DIRECTA

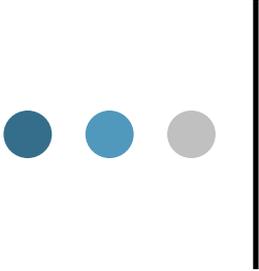
- Corre desde que ocurre el hecho externo imputable al asegurado
- Reglas siguiendo la interpretación lógica de la norma:
 1. Si la víctima es capaz, tuvo conocimiento del hecho y podía ejercer sus derechos: plazo de 2 años desde que se tuvo conocimiento;
 2. La prescripción ordinaria no puede correr frente a incapaces, personas que no tenían conocimiento o estaban en incapacidad absoluta de ejercer sus derechos;
 3. Frente a las personas mencionadas en el numeral segundo, corre el plazo de 5 años desde el siniestro (hecho externo imputable al asegurado);



Prescripción

PRESCRIPCIÓN ACCIÓN DIRECTA:

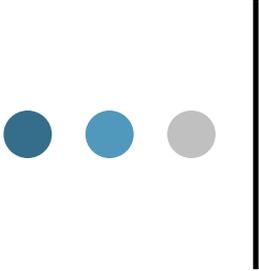
- Reglas siguiendo la interpretación lógica de la norma:
 4. La presentación de la solicitud de conciliación prejudicial suspende el plazo de prescripción;
 5. La presentación de la demanda interrumpe el plazo de prescripción, siempre que el auto admisorio sea notificado dentro del año siguiente a su notificación por estados;
 6. El punto de partida de la prescripción no se modifica en las cláusulas claims made. Sin embargo, existe una posición doctrinaria en contra de este punto, la cual sostiene que la prescripción de la acción directa corre desde la reclamación (J. M. Díaz-Granados).



Prescripción

PRESCRIPCIÓN ACCIÓN DIRECTA: DOCTRINA CSJ

- Sentencia de junio 29 de 2007: *aplica la prescripción extraordinaria, la cual corre desde la fecha en que acaece el hecho externo imputable al asegurado*
- El art. 1131 (L. 45-90) es norma posterior al art. 1081
- El art. 1131 tomó como punto de partida un hecho objetivo y resulta apropiado entender que hizo referencia a la prescripción extraordinaria
- A la acción directa solo resulta aplicable la prescripción extraordinaria
- La víctima tiene el derecho a ser oportunamente informada por parte del responsable sobre la existencia del contrato de seguro

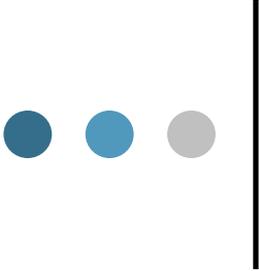


Prescripción

PRESCRIPCIÓN ACCIÓN DIRECTA: DOCTRINA CSJ

Observaciones

- El plazo de dos años parece muy corto, si se adiciona que es necesario obtener información sobre la póliza
- La regla parece haber sido orientada por las circunstancias del caso concreto en el cual se infiere que existió dificultad para obtener información acerca de contrato de seguro
- Laudo Alpopular v. Colseguros: plantea una interpretación diferente a la adoptada por la CSJ



Prescripción

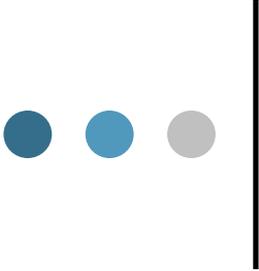
PRESCRIPCIÓN ACCIÓN DEL ASEGURADO

➤ Problemática: la norma establece dos eventos que desencadenan el plazo de prescripción.

1. Reclamación Judicial
2. Reclamación Extrajudicial

➤ Es posible que, no obstante haber recibido una reclamación extrajudicial, el asegurado no sea demandado antes de consolidarse el plazo de los dos años. Problemas:

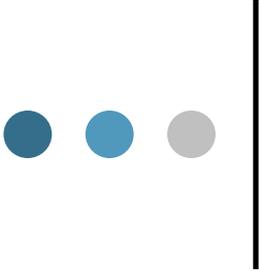
1. Qué prestaciones le cobra el asegurado al asegurador?
2. No se ha experimentado un perjuicio todavía



Prescripción

PRESCRIPCIÓN: INTERPRETACIÓN LITERAL

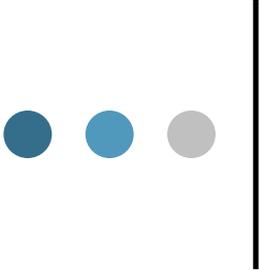
- El plazo cuenta desde la reclamación que ocurra primero
- El plazo de prescripción está corriendo desde que se recibe la reclamación extrajudicial, así no se haya recibido una demanda.
- El asegurado debe tomar medidas para evitar que se consolide la prescripción.
 1. Una vez consolidada, obtener una renuncia
 2. Obtener una interrupción natural: reconocimiento de la deuda
 3. Interrupción civil: demanda en contra del asegurador (puede que no exista aún un daño que reclamar – prematuro) o llamamiento en garantía (CSJ Mayo 18 de 1994)



Prescripción

PRESCRIPCIÓN: INTERPRETACIÓN LITERAL

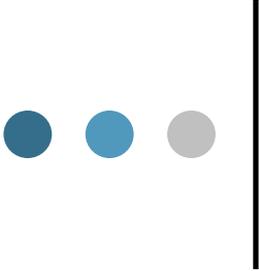
- Demanda para interrumpir la prescripción
- Se formulan pretensiones condicionadas sobre eventos futuros que pueden o no presentarse (ineficiencia)
- Es posible dictar una sentencia condicional
- Esta parece ser la estrategia más prudente en caso de no resultar posible obtener una interrupción natural de la prescripción



Prescripción

PRESCRIPCIÓN: INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA

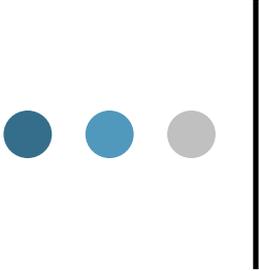
- La prescripción no puede correr en contra de quien se encuentra en imposibilidad absoluta de ejercer el derecho (CC 2530, L. 791 de 2002)
- Presentada la reclamación extrajudicial, sin que existan conductas adicionales para afectar el seguro, el asegurado está en imposibilidad de reclamar al asegurador: no hay afectación patrimonial
- Problemática:
 1. Conceptualización de la prescripción extraordinaria
 2. Posibilidad de presentar pretensiones condicionales



Prescripción

PRESCRIPCIÓN DEL ASEGURADO: BALANCE

- Norma inadecuada y que genera situaciones ilógicas
- Existen recursos interpretativos (imposibilidad de ejercer la acción) para interpretar adecuadamente el problema
- Recomendable: optar por interpretación tradicional
- Derecho comparado
 1. Reclamación extrajudicial: punto de partida para acceder a prestaciones por parte del asegurado
 2. Reclamación judicial: punto de partida para contabilizar el plazo de prescripción



Clasificación

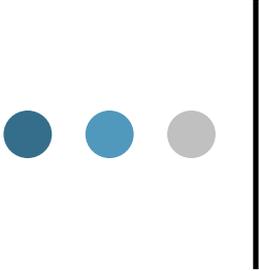
ASEGURAMIENTO RC EMPRESARIAL

➤ Póliza PLO: aseguramiento básico RCE

1. Daños materiales y personales
2. Excluye : riesgos amparados por pólizas especiales

➤ Seguros y amparos complementarios:

1. RC Patronal
2. RC Productos y Servicios Terminados (Defectuosos)
3. Vehículos propios y no propios
4. Contaminación (súbita)
5. Contratistas y subcontratistas
6. RC Cruzada: daños entre asegurados por un mismo seguro
7. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
8. ...otros



Clasificación

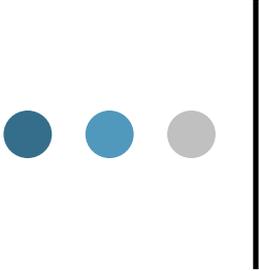
ASEGURAMIENTO RC EMPRESARIAL

➤ Aseguramiento de la RC Profesional

1. D&O: daños económicos puros
2. Errores y Omisiones: daños económicos puros
3. Transporte
4. Instituciones Financieras: daños económicos puros
5. Instituciones Médicas
6. Constructores: construcción y montaje
7. Corredores de seguros y reaseguros

➤ Otros

1. Aseguramiento obligatorio RC: transporte de pasajeros; transporte, almacenamiento y distribución de combustibles, empresas vigilancia y transporte de valores



Clasificación

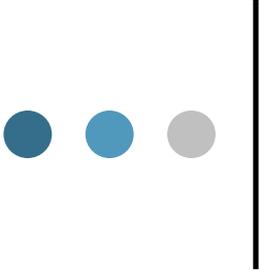
ASEGURAMIENTO RC EMPRESARIAL

➤ Aseguramiento de la RC Profesional

1. D&O: daños económicos puros
2. Errores y Omisiones: daños económicos puros
3. Transporte
4. Instituciones Financieras: daños económicos puros
5. Instituciones Médicas
6. Constructores: construcción y montaje
7. Corredores de seguros y reaseguros

➤ Otros

1. Hogar
2. Servidores públicos



Clasificación

ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO DE LA RC

- Transporte de pasajeros
- transporte, almacenamiento y distribución de combustibles
- Empresas vigilancia y transporte de valores
- Contaminación ambiental: vinculado a licencias ambientales
- Corredores de seguros y reaseguros
- Contratista de un contrato estatal